

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE VALDILECHA CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE
DE 2017**

En la Casa Consistorial de Valdilecha, a las 14:00 horas del día 23 de Noviembre de 2017, se reúne el Pleno de la Corporación municipal al objeto de celebrar sesión extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Asisten a la esta sesión los siguientes Concejales y Concejales:

D. José Javier López González
D. Miguel Ángel Hueros Ruiz
D. Dionisio Cediél Pulido
D^a. Francisca Martín Zafra
D^a. Mónica Pérez Montejano
D^a. María del Carmen Gómez Cediél
D. Juan García Archilla
D. Tomás Lara Jiménez
D^a. Sara Sánchez Moratilla

Concejales ausentes:

D^a. María Virtudes Cediél Martínez
D^a. Mercedes Cogollo Cuesta

Secretaria-Interventora: D^a. María Esther Riscos Barragán

Existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión, por el Señor Alcalde-Presidente se declara abierta la sesión y se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN ANTERIOR**

El Alcalde pregunta si hay alguna objeción que hacer al acta de la sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 2017,

No habiendo objeciones que hacer por parte de los Señores Concejales, con el voto a favor de los 9 concejales presentes, de los 11 que componen la Corporación, se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 2017.

**PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, RECTIFICACIÓN
ACUERDO APROBACIÓN CONVENIO COLECTIVO.**

El Sr. Alcalde toma la palabra para explicar que se ha recibido requerimiento de la Dirección General del Trabajo para que el Ayuntamiento proceda a la modificación de varios artículos del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria del 15 de junio de 2017 y rectificado por acuerdo de sesión plenaria de 24 de Julio de 2017, atendiendo a un requerimiento de la Dirección General de Trabajo.

Continúa explicando que la Comisión Negociadora se reunió el día 15 de Noviembre de 2017, acordando las modificaciones a incluir en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Valdilecha.

Por todo ello se somete a consideración del Pleno, la modificación de los artículos 8 por inclusión de un último párrafo, artículo 37.3, artículo 17, artículo 97, artículo 45, artículo 47 in fine y la inclusión de un nuevo artículo, el 49.

Sometida la propuesta a votación, con el voto favorable de los 9 concejales presentes, de los 11 que componen la Corporación y que representan la mayoría absoluta, se aprueba la modificación del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Valdilecha, aprobado en sesión plenaria del 15 de junio de 2017 y rectificado por acuerdo de sesión plenaria de 24 de Julio de 2017, atendiendo al requerimiento de la Delegación de Gobierno, en el siguiente sentido:

Artículo 8 in fine. Resolución de discrepancias

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid en su Reglamento

2. La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos reguladores en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

Artículo 17

4. Dos días por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo de cónyuge o pareja del trabajador. **Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.**

Artículo 45. Prescripción de faltas y sanciones

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El plazo de prescripción de sanciones comenzará a contarse desde la firmeza de la resolución sancionadora.

En caso de que por mandato legal o potestativamente, el órgano sancionador proceda a la apertura de expediente, la duración del mismo interrumpirá la prescripción, sin que en ningún caso dicha duración pueda ser superior a seis meses. De todas las incoaciones de expedientes y sanciones, se entregara copia del expediente al representante sindical y al sindicato que estuviera afiliado el trabajador.

Artículo 47 in fine

La revisión es de carácter voluntario, salvo las excepciones fijadas en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

Artículo 49. Clasificación profesional

1.- El sistema de clasificación que se contempla en el presente Convenio Colectivo se estructura en grupos profesionales, y se establece con el fin de ordenar los puestos de trabajo atendiendo a los niveles de titulación, formación y capacitación para ejercer las tareas y cometidos de los distintos niveles de la prestación del servicio público.

2.- Se establecen los siguientes grupos profesionales:

a) Grupo profesional I: Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad. Formación: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado o equivalentes.

b) Grupo profesional II: Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan o supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales. Formación: Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes.

c) Grupo profesional III: Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan o supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo y aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. Normalmente actuarán bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo, se responsabilizan de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores y pueden tener mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo. Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente.

d) Grupo profesional IV: Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores y aquellos trabajadores que realizan tareas que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquéllos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina. Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes.

e) Grupo profesional V: Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental. Asimismo, incluirá a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de

dependencia y que requieren normalmente esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica. Formación: Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.

3.- Para el acceso a cada uno de los grupos establecidos se exigirá con carácter general estar en posesión de la titulación académica requerida en su definición.

4.- El contenido de las descripciones de los grupos de clasificación, mencionados en este artículo, tiene carácter generalista y aproximativo y no recogen de manera exhaustiva las actividades propias los mismos.

GRUPO PROFESIONAL	
I	TECNICO SUPERIOR
II	TECNICO MEDIO
III	EDUCADORAS CASA DE NIÑOS
IV	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO, OFICIAL DE PRIMERA DE MANTENIMIENTO, ALGUACIL, CONSERJE COLEGIO
V	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE OBRAS Y SERVICIOS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las 14:15 horas del día señalado en el encabezamiento de todo lo cual como Secretaria Doy Fe y Certifico.

EL PRESIDENTE

Vº.Bº.

Fdo. José Javier López

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo. María Esther Riscos